

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 9

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2, los incisos (a) y (e) del Artículo 3, el Artículo 4, el inciso (d) del Artículo 7 y el Artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 22 de mayo de 2008, conocida como “Ley del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla”, con el fin de incluir al Aeropuerto Mercedita del Municipio de Ponce en el Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 67 de 22 de mayo de 2008, conocida como “Ley del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla”, tiene como objetivos primordiales: aumentar la ocupación hotelera de los Paradores y hospederías ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico; aumentar el volumen de pasajeros del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla; propiciar el consumo e inversión en la economía de la región; generar y aumentar los beneficios que reciben diferentes segmentos económicos de Puerto Rico; y ofrecer incentivos equitativos a todos los operadores de vuelos fletados, para maximizar la promoción de Puerto Rico como Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico, entre otros.

El Destino Turístico Porta Caribe es una zona turística, creada mediante Orden Ejecutiva, la cual comprende los municipios de Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Juana Díaz, Jayuya, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco.

El Aeropuerto Internacional Mercedita en el Municipio de Ponce es uno de los componentes más importantes y que mayor producción puede proveerle al Destino Turístico Porta Caribe. En el mismo se llevan a cabo actividades aéreas comerciales, privadas y corporativas, polo indispensable en el desarrollo económico del Municipio de Ponce y del área sur en general.

La actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector, es fuente de generación de empleos y de capital para los puertorriqueños, siendo elementos esenciales en la competitividad en el mercado mundial. Por lo que, esta legislación será un instrumento adicional para lograr un desarrollo de la economía sostenida en la región sur de Puerto Rico. Además, proveerá a los inversionistas y desarrolladores un incentivo significativo para el desarrollo de nueva infraestructura dirigida a fomentar la industria turística.

Es por tanto que este Alto Cuerpo, consciente de la necesidad de crear legislación en beneficio del desarrollo económico y turístico, entiende más que necesario enmendar la Ley Núm. 67 de 22 de mayo de 2008 conocida como “Ley del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla”, con el fin de proveerle a la región sur de Puerto Rico un impulso económico esencial y propiciar el consumo e inversión en la economía de dicha región.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 67 de 22 de mayo de 2008,
2 conocida como “Ley del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto
3 Rafael Hernández de Aguadilla”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 1.-Título. - Esta Ley se conocerá como “Ley del Programa de Incentivos Aéreos
5 de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla y *del Aeropuerto*
6 *Internacional Mercedita del Municipio de Ponce*”.”

7 Artículo 2.- Se enmiendan el Artículo 2 de la Ley Núm. 67 de 22 de mayo de 2008, para
8 que se lea como sigue:

1 “ Artículo 2.- Se autoriza y establece un “Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados
2 del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla y *del Aeropuerto Internacional Mercedita del*
3 *Municipio de Ponce*”, adscritos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, con los propósitos de
4 fijar un plan de incentivos orientado a estimular la llegada de vuelos fletados a dichos
5 aeropuertos, incrementar el número de pasajeros, promover la estadía de estos pasajeros en los
6 Paradores y hospederías ubicadas en el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico y *en el*
7 *Destino Turístico Porta Caribe*, que sean endosadas por la Compañía de Turismo, y brindarles
8 un impulso económico a [este] *estas importantes sectores* turísticos de Puerto Rico.”

9 Artículo 3.- Se enmiendan los incisos (a) y (e) del Artículo 3 de la Ley Núm. 67 de 22 de
10 mayo de 2008, para que se lea como sigue:

11 “Artículo 3.- Política Pública

12 Los objetivos primordiales que el Gobierno.....

13 (a) aumentar la ocupación hotelera de los Paradores y hospederías ubicadas en el
14 Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico y *en el Destino Turístico Porta*
15 *Caribe*, endosadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico;

16

17 (b).....

18 ...

19 (e) ofrecer incentivos equitativos a todos los operadores de vuelos fletados, para
20 maximizar la promoción de Puerto Rico como Destino Turístico Porta del Sol -
21 Puerto Rico y *como Destino Turístico Porta Caribe.*”

22 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 67 de 22 de mayo de 2008, para
23 que se lea como sigue:

1 “Artículo 4.- Creación del Fondo

2 Se crea en los libros de la Compañía de Turismo de Puerto Rico un fondo especial que se
3 denominará “Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto
4 Rafael Hernández de Aguadilla y *del Aeropuerto Internacional Mercedita del Municipio de*
5 *Ponce*” (el “Fondo”), adscrito a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. El Fondo ...”

6 Artículo 5.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 7 de la Ley Núm. 67 de 22 de mayo de
7 2008, para que se lea como sigue:

8 “Artículo 7.- Establecimiento de Incentivos

9 Los incentivos a compañías u operadores de vuelos aéreos fletados para rutas nuevas que
10 establece esta Ley, serán los siguientes:

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) ...

14 (d) Se dispone expresamente que los incentivos aquí detallados serán de exclusiva
15 aplicación a aquellos vuelos aéreos fletados “charters” que utilicen el Aeropuerto Rafael
16 Hernández de Aguadilla y *el Aeropuerto Internacional Mercedita del Municipio de*
17 *Ponce.*”

18 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 22 de mayo de 2008, para que
19 se lea como sigue:

20 “Artículo 9.- Requisitos

21 Para poder disfrutar de los incentivos provistos en esta Ley, se requiere que el setenta y cinco
22 (75%) por ciento de los pasajeros del vuelo aéreo tengan una reservación de no menos de tres (3)
23 noches de estadía en alguno de los Paradores o hospederías ubicadas en el Destino Turístico

1 Porta del Sol - Puerto Rico y *en el Destino Turístico Porta Caribe*, endosados por la Compañía
2 de Turismo de Puerto Rico.”

3 Artículo 7. -

4 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.